

Chihuahua, Chih., a 30 de julio del 2019.

**LIC. LAURA SALCEDO VALLE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**  
**P R E S E N T E . -**



Con relación al oficio 051UTS/2019 en el cual adjunta la solicitud de acceso a información pública con folio 090032019, realizada por el C. Doroteo Arango Martínez envío a Usted, 16 Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados a la persona moral FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., propietaria de la **UNIVERSIDAD DE DURANGO**, en los cuales se establecen los derechos y obligaciones que tiene para impartir educación de tipo superior.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ELVIRA HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN  
E INCORPORACIÓN**



Cp. P. Minutero  
ENVIAGO

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y "2018, Año de la Familia y los Valores"

AV. VENUSTIANO CARRANZA # 805, COL. OBRERA, EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN 1er. PISO  
CHIHUAHUA, CHIH., C. P. 31350, TEL. (914) 429-33-00 EXT. 24793 Y 24795

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 5 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 4 de septiembre del 2004.

No. 71

**GOBIERNO FEDERAL**

AVISO de Deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sahuayo", ubicado en el Municipio de Uruachi, Chih., con superficie de 317-00-00 Has.

Pág. 6723

-0-

AVISO de Deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho La Cuchara", ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., con superficie de 648-20-80 Has.

Pág. 6724

-0-

AVISO de Deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción 1 y 2 del Río de los Quintana", ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., con superficie de 1850-00-00 Has.

Pág. 6725

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1121-04 XIV P.E., por medio del cual se reforman los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, incisos a), c) y e) del Decreto 952-98 II P.O., publicado en el Periódico Oficial el 16 de mayo de 1998.

Pág. 6726

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. SEC-001-04, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los planes y programas de estudios de tipo superior, nivel especialidad denominados "Psicoterapia Ericksoniana", que se imparten en el "Centro de Educación Superior Milton H. Erickson" en esta ciudad.

Pág. 6730

-0-

ACUERDO No. SEC-002-04, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los planes y programas de estudios de tipo superior, nivel licenciatura denominados "Licenciado en Mercadotecnia", que se imparten en el "Centro de Estudios Superiores de Delicias Thomas Alva Edison" de ciudad Delicias, Chih.

Pág. 6737

-0-

ACUERDO No. SEC-006-04, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los estudios de tipo superior, nivel licenciatura denominados "Publicidad y Relaciones Públicas", "Marketing Internacional", "Negocios Electrónicos", e "Ingeniería en Telemática", y las maestrías en "Derecho Electoral", "Amparo", "Comunicación y Televisión Educativa" y "Desarrollo Urbano", que se imparten en la "Universidad Durango Santander", ubicada en esta Ciudad.

Pág. 6745

-0-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

ASUNTO: ACUERDO DE RECONOCIMIENTO  
DE VALIDEZ OFICIAL

ACUERDO NO. SEC-006/2004, DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL**, A LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS **"PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS"**, **"MARKETING INTERNACIONAL"**, **"NEGOCIOS ELECTRONICOS"**, E **"INGENIERIA EN TELEMÁTICA"**, Y LAS MAESTRÍAS EN **"DERECHO ELECTORAL"**, **"AMPARO"**, **"COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA"** Y **"DESARROLLO URBANO"**, QUE SE IMPARTEN EN LA **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"**, UBICADA EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**C. P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DE LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LOS C.C. **LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA** Y **LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ CERNA**; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX, 97, 151 Y 153 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1ª FRACCIÓN VII, 10, 11 Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2º, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7º, 8º, 9º, 13 FRACCIÓN XXI, 23, 27, 31, 101, 102, 104, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122 Y 156 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 1ª, 7ª, 10, FRACCIÓN IV DEL NUMÉRICO 14, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 21, 28, 30, 47, 54, 55, SEGUNDO PÁRRAFO DEL 56, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 9º, FRACCIONES II Y III DEL NUMÉRICO 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1ª, 2ª, 16, 17 Y 18; DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 279 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

I.- QUE EL ING. MARTÍN GERARDO SORIANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS, DEL TIPO SUPERIOR, PARA NIVEL MAESTRÍAS EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2001, SIENDO LAS SIGUIENTES: **"DERECHO ELECTORAL"**, **"AMPARO"**, **"COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA"** Y **"DESARROLLO URBANO"**. Y CON FECHA 4 DE JUNIO DEL 2003, SOLICITÓ PARA LAS LICENCIATURAS EN

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

**"PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "MARKETING INTERNACIONAL", "NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", E "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA",** QUE SE IMPARTEN LAS MAESTRÍAS A PARTIR DE AGOSTO DEL 2002; Y LAS LICENCIATURAS EN EL MES DE AGOSTO DEL 2003; EN TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, CON ALUMNADO MIXTO, EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN DENOMINADA, **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"**, DE CIUDAD CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE 24, NO. 1819, COL. SANTA RITA, DE CIUDAD CHIHUAHUA.

II.- QUE ACREDITÓ LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 898, VOLUMEN 12, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLIS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., INSCRITA BAJO EL NO. 160, A FOLIOS 160, DEL LIBRO NÚMERO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE DURANGO, DGO.

III.- QUE ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 3387, VOLUMEN 47, REALIZADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRAANCISCO IBARRA, A.C., DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL, DONDE ENTRE OTROS PUNTOS A TRATAR SE RATIFICÓ CON EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL POR SEIS AÑOS MÁS, AL ING. MARTIN GERARDO SORIANO SARIÑANA.

IV.- QUE DEL INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN, SEGÚN OFICIO 046/2004, DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2004, REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE LA **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"**:

A) CUENTA CON PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, CON LA PREPARACIÓN PROFESIONAL ADECUADA, PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS QUE FORMAN PARTE DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO,

B) CUENTA CON INSTALACIONES QUE SATISFACEN RAZONABLEMENTE LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS, INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

C) CUENTA CON EL EQUIPO, MOBILIARIO Y MATERIAL DIDÁCTICO Y BIBLIOGRÁFICO, NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*

D) CUENTA CON PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LAS LICENCIATURAS EN "PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "MARKETING INTERNACIONAL", "NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", E "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA", Y DE MAESTRÍAS EN "DERECHO ELECTORAL", "AMPARO", "COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA" Y "DESARROLLO URBANO", DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, CONTENIENDO LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS FUNDAMENTOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

V.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, SE HA OBLIGADO A SUJETAR A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO QUE PRETENDA REALIZAR, SOBRE TURNO DE TRABAJO, ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA VERIFICARÁ QUE EL PERSONAL DOCENTE REÚNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL APODERADO LEGAL, MANIFIESTA SU COMPROMISO, DE CONSTITUIR EN EL PLANTEL, EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

*POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVELES LICENCIATURAS Y MAESTRÍAS, QUE IMPARTE LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., ESPECÍFICAMENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS LICENCIATURAS EN "PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "MARKETING INTERNACIONAL", "NEGOCIOS ELECTRONICOS", E "INGENIERIA EN TELEMÁTICA", Y LAS MAESTRÍAS EN "DERECHO ELECTORAL", "AMPARO", "COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA" Y "DESARROLLO URBANO", QUE SE IMPARTEN EN TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO, CON ALUMNADO MIXTO,

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*

EN CICLOS SEMESTRALES, EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 24, NO. 1819, DE LA COLONIA SANTA RITA, DE CIUDAD CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR SU PARTE, LA "**UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER**", SE COMPROMETE A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA LE AUTORIZÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES;

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA REALICE Y ORDENE;

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO;

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN ESTABLEZCA UN NUEVO PLANTEL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO A LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN;

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DE BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DETERMINE;

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR;

VII.- A RENDIR INFORMACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE, ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y/O A LA OFICINA DE INSPECCIÓN ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA SEÑALE.

**TERCERO.-** LA "**UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER**", DEBERÁ MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y LA PUBLICIDAD QUE REALICE, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*



ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE LA **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"**, ESTA OBLIGADO A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**QUINTO.-** LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS EN **"PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS"**, **"MARKETING INTERNACIONAL"**, **"NEGOCIOS ELECTRÓNICOS"**, E **"INGENIERÍA EN TELEMÁTICA"**, Y LAS MAESTRÍAS EN **"DERECHO ELECTORAL"**, **"AMPARO"**, **"COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA"** Y **"DESARROLLO URBANO"**, QUE OTORQUE LA **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"**, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA QUE SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**SEXTO.-** LOS ALUMNOS DE LA **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"**, DE LAS LICENCIATURAS EN **"PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS"**, **"MARKETING INTERNACIONAL"**, **"NEGOCIOS ELECTRÓNICOS"**, E **"INGENIERÍA EN TELEMÁTICA"**, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL REGLAMENTARIO, EL QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN UN TÉRMINO NO MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS, PREVIO LA ACREDITACIÓN POR PARTE DEL EDUCANDO, DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS Y CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO, Y MEDIANTE LA CANALIZACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE ARTÍCULO 82 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**SÉPTIMO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA **"UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER"** PODRÁ OTORGAR TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS EN **"PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS"**, **"MARKETING INTERNACIONAL"**, **"NEGOCIOS ELECTRÓNICOS"** E **"INGENIERÍA EN TELEMÁTICA"**, Y LAS MAESTRÍAS

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*



EN "DERECHO ELECTORAL", "AMPARO", "COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA" Y "DESARROLLO URBANO", ASIMISMO QUE OPTEN ENTRE: 1.- PRESENTAR TESIS PARA EXAMEN PROFESIONAL Y LO ACREDITEN; 2.- OBTENGAN PROMEDIO GENERAL EN LA CARRERA, COMO MÍNIMO 9.0; 3.- ACREDITEN UN CURSO DE TITULACIÓN QUE ORGANICE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**OCTAVO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE QUE CONTRATE RESPECTO DE LAS MAESTRÍAS, CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

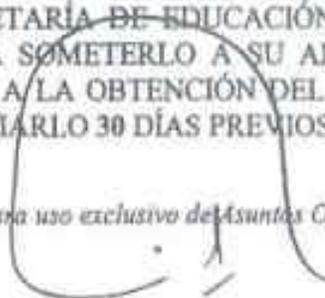
- A. CONTAR AL MENOS CON EL 80% DE PROFESORES CON EL GRADO DE MAESTRÍA.
- B. PODRÁN COLABORAR EN LAS MAESTRÍAS, COMO RESPONSABLES DE CURSOS, SEMINARIOS, ETC., SÓLO CUANDO DESARROLLEN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y HAYAN CURSADO EL 100% DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS DE UNA MAESTRÍA O UN DOCTORADO (PASANTES), MISMOS QUE DEBERÁN COMPROMETERSE POR ESCRITO A OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍAS EN EL LAPSO DE UN AÑO O DE DOCTORADO EN DOS AÑOS.
- C. PODRÁN SER TUTORES, SOLO QUIENES TENGAN EL GRADO DE MAESTRÍA O DOCTORADO.

**NOVENO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", QUEDA OBLIGADA A RESPETAR EL REQUISITO DE INGRESO, CON ANTECEDENTE ACADÉMICO DEL GRADO DE LICENCIATURA, PARA LOS SOLICITANTES DE INGRESO A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍAS EN "DERECHO ELECTORAL", "AMPARO", "COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA" Y "DESARROLLO URBANO".

**DÉCIMO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", DEBERÁ MANTENER UN CONTROL EN EL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO, EL QUE NO SERÁ MAYOR DE 35 NI MENOR DE 12 EN NIVEL LICENCIATURA, Y DE 25 A 8 EN NIVEL MAESTRÍA, AL INICIO DE CADA SEMESTRE; QUEDANDO OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS EN QUE SUS MIEMBROS DISMINUYAN MAS DEL MÍNIMO ESTABLECIDO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO, PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO. EN CASO DE MODIFICACIÓN, DEBERÁ ENVIARLO 30 DÍAS PREVIOS A SU ENTRADA EN VIGOR.

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*



**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", DEBERÁ INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CUANDO ORGANICE CURSOS DE TITULACIÓN O LA APLICACIÓN DE EXÁMENES PROFESIONALES, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO TERCERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESENTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, HIGIENE Y FUNCIONALIDAD DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

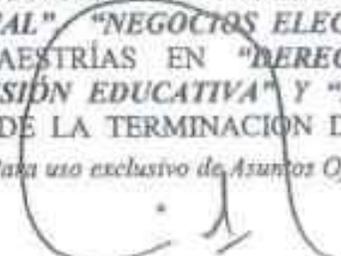
II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE OTRO TIPO QUE TENGAN CARÁCTER DE TRANSMISIBLE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA; 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASIMISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO QUINTO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS LICENCIATURAS EN "PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "MARKETING INTERNACIONAL", "NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", E "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA", Y LAS MAESTRÍAS EN "DERECHO ELECTORAL", "AMPARO", "COMUNICACIÓN Y TELEVISIÓN EDUCATIVA" Y "DESARROLLO URBANO". EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*



HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO SEXTO.-** EN TODO MOMENTO LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", SE SUJETARÁ AL ACUERDO 279, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2000.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO ES INTRANSFERIBLE Y TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA, Y EL RECONOCIMIENTO QUE AMPARA EL PRESENTE, SE HARÁ RETROACTIVO AL MES DE AGOSTO DEL 2002 PARA LAS MAESTRIAS Y AGOSTO DEL 2003 PARA LAS LICENCIATURAS.

**DÉCIMO OCTAVO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBERÁ REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS LICENCIATURAS Y MAESTRÍAS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

**DÉCIMO NOVENO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

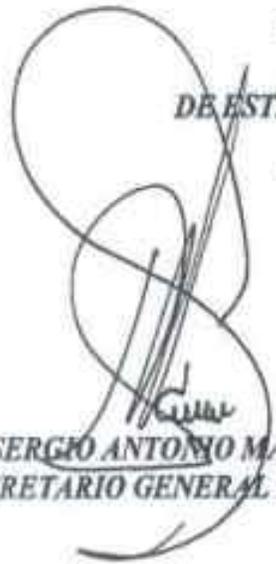
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO.

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*





**C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**



**LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ CERNA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de octubre del 2007

No. 84

**GOBIERNO FEDERAL**

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 8", con superficie aproximada de 01-00-26.09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7833

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Col. Luis Rey, lote 24, 25 y 26 manzana 7", con superficie aproximada de 00-37-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7834

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 3", con superficie aproximada de 00-34-71.16 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7835

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 2", con superficie aproximada de 00-58-16.50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7836

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 4", con superficie aproximada de 01-08-44.29 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7837

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 10", con superficie aproximada de 00-90-51.66 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7838

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 6", con superficie aproximada de 00-41-52.45 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7839

-0-

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, lote 7", con superficie aproximada de 00-59-50.87 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 7840

-0-

ACUERDO No. SEC-005-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior, nivel Licenciatura denominados "Licenciatura en Ciencias de La Familia", que se imparten en el plantel educativo "Universidad La Salle Chihuahua", ubicado en Ciudad Chihuahua, Chih.

Pág. 7869

-0-

ACUERDO No. SEC-007-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior del grado de Licenciatura en: Publicidad y Relaciones Públicas, Negocios Electrónicos, Marketing Internacional, Ingeniería en Telemática, Arquitectura, Diseño Gráfico Industrial y Ciencias y Técnicas de la Comunicación: que imparten la "Universidad de Durango, Campus Cd. Juárez" ubicado en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 7874

-0-

ACUERDO No. SEC-008-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior del grado de Maestría denominados: Maestría en Amparo, Maestría en Derecho Electoral, Maestría en Desarrollo Urbano, Maestría en Comunicación y Televisión Educativa, Maestría en Derecho Penal, Maestría en Valuación Inmobiliaria, Maestría en Impuestos, Maestría en Auditoría, Maestría en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, Maestría en Ciencias de la Comunicación, Maestría en Informática Administrativa y Maestría en Derecho Fiscal, que imparte "La Universidad de Durango, Campus Cd. Juárez" ubicado en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 7879

-0-

ACUERDO No. SEC-009-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior del grado de Doctor denominados: Doctorado en Derecho, Doctorado en Materia Fiscal y Doctorado en Educación, que imparte "La Universidad de Durango, Campus Cd. Juárez" ubicado en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 7884

-0-

ACUERDO No. SEC-010-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior del grado de Licenciatura en: Arquitectura, Diseño Gráfico Industrial y Ciencias y Técnicas de la Comunicación que imparte "La Universidad Durango Santander" ubicada en esta ciudad.

Pág. 7888

-0-

ACUERDO No. SEC-011-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior del grado de Maestría denominados: Maestría en Derecho Penal, Maestría en Valuación Inmobiliaria, Maestría en Impuestos, Maestría en Auditoría, Maestría en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, Maestría en Ciencias de la Comunicación, Maestría en Informática Administrativa y Maestría en Derecho Fiscal, que imparte "La Universidad Durango Santander" ubicada en esta ciudad.

Pág. 7893

-0-

ACUERDO No. SEC-012-2007, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios de Tipo Superior del grado de Doctorado denominados: Doctorado en Derecho, Doctorado en Materia Fiscal y Doctorado en Educación que imparte "La Universidad Durango Santander" ubicada en esta ciudad.

Pág. 7897

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA AL DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. HECTOR H. HERNÁNDEZ VARELA. Rúbrica. SECRETARIO DE GOBIERNO INTERINO. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

-0-

**ACUERDO N° SEC-010/2007**, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE LICENCIATURA EN: "ARQUITECTURA", "DISEÑO INDUSTRIAL" Y "CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN"; QUE IMPARTE "LA UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" UBICADA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INTERINO, LIC. H. HÉCTOR HERNÁNDEZ VARELA Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 152 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 7º FRACCIÓN I, 9, 13 FRACCIÓN XXI, 23, 27, 31, 101, 102, 104, 109, 110, 115, 119, 120, 122 Y 156 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SE PÁRRAFO, 28, 30, 46, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS:

I.- EN PRIMER TERMINO, ES NECESARIO DESTACAR QUE ATENDIENDO A LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN QUE RESULTA APLICABLE ES LA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1997, LA CUAL, EN LO SUBSIGUIENTE, AL HACER MENCIÓN DE ELLA, DEBE DE ENTENDERSE QUE ES LA YARE

II.- QUE CON FECHA 8 DE FEBRERO DEL 2007 LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LIC. JOEL GALLEGOS HERNÁNDEZ SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE LICENCIATURA, DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", UBICADA EN CALLE EULALIO GUTIÉRREZ N° 201 COL. LOS PRESIDENTES EN LA CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUCIONAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL CON NÚMERO 898, VOLUMEN 12 OTORGADA ANTE LA LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA CIUDAD DE DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOLIOS 160, DEL LIBRO NÚMERO 1, DE LA SECCIÓN CUARTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE DURANGO, DGO.

IV.- QUE EL LIC. JOEL GALLEGOS HERNÁNDEZ ACREDITÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4546, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2006, CELEBRADA ANTE EL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICUATRO EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. EN LA QUE SE PROTOCOLIZÓ EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CONCEDIDO POR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. MARTÍN GERARDO SORIANO SARIÑANA.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO N° 346/2007 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2007 DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO SE DESPRENDE QUE:

A).- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENEN A SU CARGO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN 21Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

B).- QUE EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" CUENTA CON LAS INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

C).- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DENOMINADOS "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN"; QUE CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 116 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, POR LO QUE SE DETERMINARON PROCEDENTES POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN"; QUE IMPARTE EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", UBICADA EN CALLE EULALIO GUTIÉRREZ N° 201 COL. UNIDAD PRESIDENTES EN LA CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DEL SANTANDER", QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDA

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLAN DE ESTUDIOS EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TIPO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DE BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA AÑO ESCOLAR.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DE CONTROL ESCOLAR ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y LA OFICINA DE INSPECCIÓN ESCOLAR CORRESPONDIENTE, QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO SEÑALE PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICITE, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, LA FECHA Y LUGAR DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 118 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DEL SANTANDER" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DICTÁMENES QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

QUINTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DEL SANTANDER", CON LA FIN DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL, DEBERÁN REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**SEXTO.-** LOS ALUMNOS DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS QUE IMPARTA LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO SEVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER ACREDITADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CREDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" PODRÁ OTORGAR TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN"; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**NOVENO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**DÉCIMO.-** LA "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO ORGANICE LA TITULACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONOZCA Y DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, EL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER" QUEDA OBLIGADA A PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN DEL MÍNIMO DE ALUMNOS ESTUDIOS QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR PROPIETARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DURANGO SANTANDER", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS PLANTELES AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, A EFECTOS DE HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES O OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 184 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRAACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 182 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A DERECHO Y POLÍTICAS DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Rúbrica. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. HECTOR H. HERNÁNDEZ VARELA, Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INTERINO LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ, Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927.

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de noviembre del 2009.

No. 89

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 659-09 II P.O., por medio del cual se expide la LEY DE PROTECCION A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; se reforma el artículo 153 fracción II de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 9602

-0-

DECRETO No. 717-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9612

-0-

DECRETO No. 718-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág.9613

-0-

DECRETO No. 719-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9614

-0-

DECRETO No. 720-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Instituto Chihuahuense de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9615

-0-

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO N° SEC-005/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN", QUE IMPARTE LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA", A.C., UBICADA EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

I.- QUE CON FECHA 19 DE JULIO DEL 2007 LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MARTÍN GERARDO SORIANO SARIÑANA, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", UBICADA EN CALLE GENERAL EULALIO GUTIÉRREZ, NÚMERO 201, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL CON NÚMERO 898, VOLUMEN 12 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOJAS 160, DEL LIBRO NÚMERO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE CIUDAD DURANGO, DURANGO.

III.- QUE EL ING. MARTÍN GERARDO SORIANO SARIÑANA, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 1483, VOLUMEN 20, REALIZADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA DEL CARMEN TINOCO FAVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, REGISTRADO BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 161, A FOJAS 161, DEL TOMO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CIUDAD DURANGO, DURANGO.

IV.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA DENOMINADOS "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN"; DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO N° 894/2007, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

- V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 849/2007, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.
- VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMA QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- VII.- QUE CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SOLICITÓ CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO INDICADO EN EL CONSIDERANDO I, AL UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, N°. 205, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD PRESIDENTES DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A FIN DE QUE SE TRASLADARA EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A ESTE DOMICILIO, PRESENTANDO PARA TALES EFECTOS LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 528/2008, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ N°. 205, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD PRESIDENTES DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE DESPRENDE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO SE ENCUENTRA EN INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.
- IX.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE LA C. MAGDALA DE LA ROCHA BARAJAS, Y POR LA OTRA UNA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA A.C.", POR CONDUCTA DE LA ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DOCUMENTAL DEBIDAMENTE RATIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 5242, A FOLIOS 259, DEL VOLUMEN VI, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN LA PROPIA NOTARIA.
- X.- SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1988.
- XI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.
- XII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN" PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, N°. 205, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD PRESIDENTES DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**V.-** A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DE PERIODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 12 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**VI.-** A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VII.-** A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**VIII.-** A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES). EL

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD Haga, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA", A.C. Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO" DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" PODRÁ OTORGAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TÍTULO DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN" QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**NOVENO.-** LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA Y LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA QUE OTORGA LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA POR LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

1.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO" DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN" QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2008.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SEXTO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
Fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de junio del 2012.

No. 48

GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 032 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua por el cual se autoriza el instrumento de planeación urbana denominado "Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, Predio Fokker".

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO Número SECyD-024/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Maestría denominados: "Maestría en Juicios Orales", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3115

-0-

ACUERDO Número SECyD-027/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los Planes y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Gastronomía" y "Licenciatura en Derecho en Litigación Oral" que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3120

-0-

ACUERDO Número SECyD-028/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Nutrición", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3125

-0-

ACUERDO Número SECyD-029/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Nutrición", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3330

-0-

**ACUERDO Número SECyD-030/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los Planes y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Arquitectura", "Licenciatura en Diseño Gráfico Industrial", "Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación", "Licenciatura en Negocios Electrónicos", "Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas", "Licenciatura en Marketing Internacional", "Ingeniería en Telemática" y "Licenciatura en Criminología", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.**

Pág. 3335

-0-

**ACUERDO Número SECyD-031/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Medicina General", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.**

Pág. 3341

-0-

**ACUERDO Número SECyD-032/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Especialidad denominados: "Especialidad en Valuación Inmobiliaria", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.**

Pág. 3346

-0-

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**CONVOCATORIA Licitación Pública SH/021/2012 relativa a la adquisición de pintura de tráfico y solvente, solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.**

Pág. 3352

-0-

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C09-2012 y SCOP-C10-2012, relativas a la construcción de la carretera Guachochi-Ciénega Prieta en el Municipio de Guachochi y construcción del camino Bahulchivo-Cerocahui-Urique en el Municipio de Urique, Chih., respectivamente.**

Pág. 3353

-0-

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en Ciudad Delicias, Chih.**

Pág. 3354

-0-

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO JUÁREZ**

**CONVOCATORIA Pública No. JMAS-DT-CT-PS-2012-07, relativa a la adquisición de diversos seguros.**

Pág. 3355

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUÁREZ, CHIH.**

**ACUERDO del H. Ayuntamiento por medio del cual se modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del año 2012, por el que se autoriza la transferencia de partidas presupuestales entre funciones por cambio de prioridad.**

Pág. 3356

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. Pág. 3360 a la 3405**

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA. Rúbrica.

-0-

**ACUERDO NÚMERO SECyD-030/2012,** QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL", "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA" Y "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

L- QUE CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2007, EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE

LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECIBIÓ DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE LEGAL EL C. LIC. JOEL GALLEGOS HERNÁNDEZ, SOLICITUD DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2007, PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL" E "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", UBICADA EN CALLE GENERAL EULALIO GUTIÉRREZ, NÚMERO 201, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2008, LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU ACTUAL REPRESENTANTE LEGAL LA ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, PRESENTÓ SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" UBICADA EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ NÚMERO 205, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210 EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL, CON NÚMERO 898, VOLUMEN DOCE, A FOJA 93, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 18C A FOLIOS 180, DEL LIBRO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DURANGO, DURANGO.

IV.- QUE LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10002, VOLUMEN 475, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILI ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., DONDE SE LE CONFIRIÓ UN MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C."

V.- QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 962/2007, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, Y OFICIO NÚMERO 410/2009, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2009, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL", "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA" Y "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA" QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, CON FECHA 7 DE MAYO DE 2008, SOLICITÓ ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CAMINO DE DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO, AL UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, NÚMERO 205, DE LA COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADJUNTANDO POR ESTOS EFECTOS LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

VII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DICTAMENES EMITIDOS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 528/2008, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008, Y NÚMERO 782/2008, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA C. MAGDALA DE LA ROCHA BARAJAS, Y POR LA OTRA FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, DOCUMENTO RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 5905, A FOLIOS 182, DEL VOLUMEN VII, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA PROPIA NOTARÍA.

IX.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" A TRAVÉS DE LA REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

X.- QUE LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

XII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL", "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA" Y "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA", QUE SE IMPARTEN EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO",

PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, NÚMERO 205, DE LA COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31200, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 55 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL", "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA" Y "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA" QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PODRÁ OTORGAR TÍTULO DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL", "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA" Y "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA"; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", RESPECTO DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO

18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." A TRAVÉS DE LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS "LICENCIATURA EN ARQUITECTURA", "LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO INDUSTRIAL", "LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN", "LICENCIATURA EN NEGOCIOS ELECTRÓNICOS", "LICENCIATURA EN PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS", "LICENCIATURA EN MARKETING INTERNACIONAL" E "INGENIERÍA EN TELEMÁTICA" TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 2008, Y LA "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA", TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DOS DE ENERO DE 2010.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 159 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA. Rúbrica.

-0-

**ACUERDO NÚMERO SECyD-031/2012,** QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN MEDICINA GENERAL", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 26, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, PRESENTÓ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN MEDICINA GENERAL", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", UBICADA EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, NÚMERO 205, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL, CON NÚMERO 898, VOLUMEN DOCE, A FOJA 93, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160,

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de junio del 2012.

No. 46

GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 032 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua por el cual se autoriza el instrumento de planeación urbana denominado "Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, Predio Fokker".

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO Número SECyD-024/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Maestría denominados: "Maestría en Juicios Orales", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3115

-0-

ACUERDO Número SECyD-027/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los Planes y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Gastronomía" y "Licenciatura en Derecho en Litigación Oral" que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3120

-0-

ACUERDO Número SECyD-028/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Nutrición", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3125

-0-

ACUERDO Número SECyD-029/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Nutrición", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3330

-0-

ACUERDO Número SECyD-030/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los Planes y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Arquitectura", "Licenciatura en Diseño Gráfico Industrial", "Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación", "Licenciatura en Negocios Electrónicos", "Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas", "Licenciatura en Marketing Internacional", "Ingeniería en Telemática" y "Licenciatura en Criminología", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3335

-0-

ACUERDO Número SECyD-031/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Medicina General", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3341

-0-

ACUERDO Número SECyD-032/2012, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Especialidad denominados: "Especialidad en Valuación Inmobiliaria", que imparte el plantel educativo "Universidad de Durango", propiedad de "Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C." ubicado en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Pág. 3346

-0-

**SECRETARIA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/021/2012 relativa a la adquisición de pintura de tráfico y solvente, solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág. 3352

-0-

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C09-2012 y SCOP-C10-2012, relativas a la construcción de la carretera Guachochi-Ciénega Prieta en el Municipio de Guachochi y construcción del camino Bahulchivo-Cerocahul-Urique en el Municipio de Urique, Chih., respectivamente.

Pág. 3353

-0-

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en Ciudad Delicias, Chih.

Pág. 3354

-0-

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO JUÁREZ**

CONVOCATORIA Pública No. JMAS-DT-CT-PS-2012-07, relativa a la adquisición de diversos seguros.

Pág. 3355

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUÁREZ, CHIH.**

ACUERDO del H. Ayuntamiento por medio del cual se modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del año 2012, por el que se autoriza la transferencia de partidas presupuestales entre funciones por cambio de prioridad.

Pág. 3356

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. Pág. 3360 a la 3405

CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN MEDICINA GENERAL" TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DOS DE ENERO DE 2011.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA, ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA. Rúbrica.

-0-

**ACUERDO NUMERO SEGyD-032/2012,** QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADOS: "ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA

EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

I.- QUE CON FECHA 13 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, PRESENTÓ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "**ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA**", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ NÚMERO 205, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL, CON NÚMERO 898, VOLUMEN DOCE, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOLIOS 160, DEL LIBRO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

III.- QUE LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10002, VOLUMEN 475, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., DONDE SE LE CONFIRIÓ UN MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C."

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 598/2010, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2010, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADOS: "**ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN NÚMERO 042/2011, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**" CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA C. MAGDALA DE LA ROCHA BARAJAS, Y POR LA OTRA PARTE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.,

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, DOCUMENTO RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO, NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 5905, A FOLIOS 182, DEL VOLUMNE VII, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA PROPIA NOTARIA.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" A TRAVÉS DE LA REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 56 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADOS: "ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA", QUE SE IMPARTEN EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ NÚMERO 205, DE LA COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE

GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERIODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 8 MESES, DEBERÁN REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA" A C. PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PODRÁ OTORGAR DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE "ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA"; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**NOVENO.-** LOS DIPLOMAS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", RESPECTO DE LA ESPECIALIDAD AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO.-** LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

**IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.**

**DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.**

**DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", A TRAVÉS DEL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.**

**DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN INMOBILIARIA", TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE 2011.**

**DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA, ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. LIC. JÓRGE MARIO QUINTANA SILVEYRA. Rúbrica.**

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de marzo del 2014.

No. 24

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 334/2013 I.P.O., por medio del cual se desafecta del régimen de dominio público, el bien inmueble que ocupa el CE.RE.SO. Municipal ubicado en Avenida Nicolás Bravo y Calle 5 de Febrero #135, Col. Progress, con una superficie de 16,954.557 m<sup>2</sup> del Distrito Judicial Benito Juárez, a nombre del Municipio de Cuauhtémoc; desafecta del régimen de dominio público, el bien inmueble en el que se encuentra el CE.RE.MI., ubicado en Calzada Heriberto González s/n, Km. 1, Carretera a Álvaro Obregón, con una superficie de 5,917.21 m<sup>2</sup> del Distrito Judicial Benito Juárez, a nombre del Municipio de Cuauhtémoc; se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc la enajenación a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, de los inmuebles descritos en el presente Decreto.

Pág. 1267

-0-

DECRETO No. 369/2014 II P.E., por medio del cual se REFORMAN los artículos 44 y 51, párrafo primero, ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 1268

-0-

DECRETO No. 384/2014 III P.E., por medio del cual se reforma el ARTÍCULO SEXTO del Decreto No. 15/2013 I.P.O., aprobado el día 18 de octubre del 2013.

Pág. 1269

-0-

DECRETO No. 390/2014 III P.E., por medio del cual se desafecta del régimen de dominio público, el bien inmueble propiedad del Municipio de Cuauhtémoc, ubicado en la Calle Ejército Nacional #5620, Col. Anexo Asilos Zona Militar, anteriormente conocido como "Casa Carta", con una superficie de 4850.00 m<sup>2</sup>.

Pág. 1270

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública DAS/001/2014, relativa al arrendamiento simple de vehículos utilitarios para el Congreso del Estado de Chihuahua.

Pág. 1271

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 015 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se crean las Reglas de Operación del Programa "CHIHUAHUA VIVE A FLENTUD", para el Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 1272

-0-

ACUERDO No. 016 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se destina al servicio de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, como parte de su infraestructura operativa, una fracción del inmueble ubicado en la Antigua Laguna del Azerradero en Madera, Chih., el cual tiene una superficie de terreno de 9,000 m<sup>2</sup>.

Pág. 1283

-0-

ACUERDO No. 017 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo firmado por el H. Ayuntamiento de Jiménez, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma a los artículos 7, 13, 16, 18 y 30 del Reglamento del Mercado Municipal "Abraham González", de Jiménez, Chih.

Pág. 1288

-0-

ACUERDO No. SECyD-007/2014, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudios del tipo superior, nivel licenciatura denominados: "Licenciatura en Criminología", "Licenciatura en Psicología Industrial" y "Licenciatura en Pedagogía Bilingüe", que imparte el plantel educativo "Centro Cultural Universitario de Guachochi", propiedad del Lic. Ricardo Rojas Mel, ubicado en Guachochi, Chih.

Pág. 1289

-0-

**ACUERDO NÚMERO SECyD-008/2014, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, ING. PABLO ESPINOZA FLORES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 28 DE JULIO DE 2011, EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECIBIO LA SOLICITUD DE FECHA 02 DE MARZO DE 2011, LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", UBICADA EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, NÚMERO 205, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, C.P. 31210, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL, CON NÚMERO 898, VOLUMEN DOCE, A FOJA 93, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOLIOS 160, DEL LIBRO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

III.- QUE LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10002, VOLUMEN 475, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., DONDE SE LE CONFIRIÓ UN MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C."

IV.- QUE MEDIANTE INFORME NÚMERO 653/2011, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA", QUE FUE REVISADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2011, SOLICITÓ ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO, AL UBICADO EN CALLE SABINO, NÚMERO 607, DE LA COLONIA GRANJAS, C.P. 31160, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADJUNTANDO PARA TALES EFECTOS LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN NÚMERO 682/2012, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2012, RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2013, RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 6287, A FOLIOS 11, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA PROPIA NOTARÍA.

VIII.- QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA", POR CONSIDERARLO QUE SE RELACIONA CON EL ÁREA DE LA SALUD, FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL ESTATAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, QUIEN MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0110264, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE SU OPERATIVIDAD, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES. LA VIGENCIA DE LA OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE ES DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, LA CUAL NO DETERMINA EL OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS YA QUE ES ATRIBUCIÓN DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD, OTORGÁNDOSE LA PRESENTE OPINIÓN PARA UNA MATRÍCULA DE 60 ALUMNOS POR GENERACIÓN.

IX.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVAREZ AGUILAR, SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

X.- QUE LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

XII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA", QUE SE IMPARTE EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE SABINO, NÚMERO 607, DE LA COLONIA GRANJAS, C.P. 31160, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DÉTERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SÉXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO, PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PODRÁ OTORGAR TÍTULO DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: "LICENCIATURA EN ENFERMERÍA"; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN "UNIVERSIDAD DE DURANGO", RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNIE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

**DÉCIMO CUARTO.-** EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", A TRAVÉS DE LA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

**DÉCIMO QUINTO.-** EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "**LICENCIATURA EN ENFERMERÍA**" TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 2012.

**DÉCIMO SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2014.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. ING. PABLO ESPINOZA FLORES. Rúbrica.

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase en  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de marzo de 2019.

No. 23

**Folleto Anexo**

**ACUERDOS N° SEYD-SUP002/2018,**

**003/2018, 013/2018 al 019/2018, 022/2018,**

**024/2018 al 026/2018, 035/2018, 037/2018 y**

**038/2018.**

**ACUERDO NÚMERO SEYD-SUP022/2018, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA", QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- QUE CON FECHA 15 DE MARZO DEL 2017, LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, PRESENTÓ SOLICITUD PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA,, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 898, VOLUMEN 12, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1992, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOJAS 160 DEL TOMO 01, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, EL DÍA 20 DE JULIO DE 1993.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NÚMERO 5469, VOLUMEN 94, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR FRANCISCO VEGA PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 EN EJERCICIO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE

DURANGO, DURANGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 96, DE FOJAS 96, DEL LIBRO 3 SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO, TOMO 86, SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2017.

IV.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL C. SERGIO GRAMER QUIÑÓNEZ Y LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA A.C.", RATIFICADO ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EUGENIO ANCHONDO SANTOS, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 29, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR LICENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR EL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 7293, A FOLIO 51, DEL VOLUMEN IX DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO EN FECHA 13 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 621/2017 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2017, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DICTAMINÓ QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA", FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 896/2017 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IX.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**X.-** QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "**LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA**", QUE SE IMPARTE EN CICLO TETRAMESTRAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "**FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.**", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE HACIENDA DE LOS MORALES NÚMERO 2008, FRACCIONAMIENTO CUMBRES IV ETAPA,, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**SEGUNDO.-** POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "**FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**UNIVERSIDAD DE DURANGO**", QUEDAN OBLIGADOS:

**I.-** A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

**II.-** A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE REALICE Y ORDENE.

**III.-** A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 Y 58 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**IV.-** A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

**TERCERO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**CUARTO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**QUINTO.-** EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

**SEXTO.-** EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

**SÉPTIMO.-** EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. LORENA OLIVIA LOZOYA RUBIO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

**OCTAVO.-** LOS ALUMNOS DE LA "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO, PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDOS.

**NOVENO.-** EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PODRÁ OTORGAR TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

**DÉCIMO.-** LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DADO EL CASO SANCIONE SI EL PLANTEL EDUCATIVO INCURRE EN ALGUNA FALTA, ASÍ MISMO DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

**II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.**

**III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.**

**IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.**

**DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.**

**DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.**

**DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA", TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL 2017.**

**DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA Y 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA, ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.**

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA. Rúbrica.

ESTA HOJA NÚMERO 07 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO BEYD-SUP022/2018, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL OTORGADO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL, "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DENOMINADO "LICENCIATURA EN DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA".